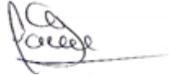


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. **Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el doctor Diego Vladimir Rodríguez Gómez quien fue designado como curador Ad-Litem contestó la demanda. El presente trámite se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. El presente Auto no fue publicado en los días posteriores a su elaboración teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvese proveer.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No. 4204</b>
<b>Proceso</b>	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Radicación</b>	<b>255724089001-2023-00087-00</b>
<b>Rep. Legal:</b>	<b>MAIRA ALEJANDRA NIETO HERNÁNDEZ</b>
<b>Demandante</b>	<b>SOFIA OLAYA BELTRÁN</b>
<b>Demandado</b>	<b>FREDY OLAYA BELTRÁN</b>

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en el trámite procesal de fijación de cuota alimentaria adelantado por la señora MAIRA ALEJANDRA NIETO HERNÁNDEZ, actuando en representación legal de su menor hija SOFIA OLAYA NIETO, en contra del señor FREDY OLAYA BELTRÁN, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan *«ejercer sus derechos»*.

4.- Se advierte a las partes que deben asistir de manera virtual, dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes

a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

## **PRUEBAS:**

### **A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

1.- Documental: Copias del Registro Civil de Nacimiento de la niña Sofia Olaya Beltrán, Copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, la cual se llevó a cabo el 17 de enero de 2023.

### **B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1. Interrogatorio de parte: interrogatorio de la señora Maira Alejandra Nieto Hernández madre de la menor. (c.c. 1.073.325.469).

### **C.- DE OFICIO**

1. Oficiar a la Cooperativa de Transportes Flota Los Puertos de La Dorada, Caldas Coopuertos para que certifique los salarios u honorarios mensuales que percibe el demandado señor Fredy Olaya Beltrán

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 094 del 25 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**

Secretaria